

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE ORDEN FORAL DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 225/2018, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE TRABAJO AGRARIO Y RENTA UNITARIA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

A) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con fecha 3 de octubre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la ORDEN FORAL 225/2018, de 6 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las Unidades de Trabajo Agrario y Renta Unitaria en la Comunidad Foral de Navarra

La citada orden Foral supone un desarrollo del Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra que en su artículo 3 apartado 8 define la Unidad de Trabajo Agrario (UTA) como el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, y que en apartado 9 del artículo 3 establece como definición de Renta unitaria de trabajo como “el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.”

Tras ser aplicada esta Orden Foral durante los años 2018 y 2019 se han constatado algunos aspectos susceptibles de ser actualizados.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En la redacción de la Orden Foral 225/2018 se consideró necesaria la regulación de diversos aspectos, citados posteriormente, con el objetivo de que los productores agrarios navarros tengan una referencia sobre su utilización en lo previsto en el artículo 7 de la Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula la coordinación entre el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) y el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) y se establecen los criterios para la calificación de las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

Por esas mismas razones se considera necesario la introducción de referencias para nuevos activos productivos (cultivos y ganados no declarados con anterioridad) y la actualización de otros.

No obstante, la excepcional y grave situación sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 ha motivado la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que a su vez, ha quedado prorrogado por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo., hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020. Esta prórroga, sin perjuicio de otras que pudieran sucederse, se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, según establecen los artículos 1 y 2 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo.

En consecuencia, resulta de aplicación al procedimiento de elaboración de la presente Orden Foral lo previsto en los puntos 1 y 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma sobre suspensión de plazos administrativos, al disponer que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Se considera pertinente, en el caso de la presente tramitación la invocación de la protección de interés general dado que la modificación propuesta podrá redundar en la catalogación de determinadas explotaciones que podrán obtener catalogación positiva de explotación prioritaria con lo que ello significa en relación de beneficios previstos en el Título III del Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio u obtención de catalogaciones de personas o explotaciones que redunden en cumplimiento de condiciones, o signifiquen obtener mejor baremo, en relación con las convocatorias de ayudas que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente impulsa en relación con el sector agrario.

La interrupción de plazos en la tramitación tendría la previsible consecuencia de no tener implementadas las modificaciones en el momento de la catalogación general para el año 2020 prevista en el artículo 7 de la Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, y cuya previsión se sitúa en octubre de 2020.

c) Objetivos de la norma

El objetivo de esta Orden Foral es regular el establecimiento de unos valores de referencia para algunos activos productivos (cultivos y/o ganado) no contemplados en la precedente Orden Foral 225/2018 y la actualización de otros. Todo ello en relación con los siguientes aspectos:

a) Margen Bruto Estándar.

- Considerado como el valor del producto bruto (Producción por precio a la que suma el valor de las subvenciones directas) menos los costes directos.
- Al mismo tiempo el margen bruto estándar será el punto de partida para el establecimiento del valor UDEs (Unidades de Dimensión Económica) de la explotación: 1 UDE equivale a 1.200 euros de margen bruto estándar.
- El margen bruto estándar de la explotación se calculará en función de módulos objetivos determinados en base a criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. Dichos módulos objetivos se aplicarán los elementos productivos declarados por el titular de la misma.

b) Margen Neto

- Considerado como el valor del producto bruto menos los costes directos, los costes indirectos y las amortizaciones.
- El margen neto de la explotación se calculará en función de módulos objetivos determinados en base a criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. Dichos módulos objetivos se aplicarán los elementos productivos declarados por el titular de la misma.

c) Unidades de Trabajo Agrario

- La Unidad de trabajo agrario, el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, actualmente es de mil novecientos veinte horas anuales.
- Las unidades de trabajo agrario de la explotación (UTAs) se calcularán en función de módulos objetivos determinados en base a criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. Dichos módulos objetivos se aplicarán los elementos productivos declarados por el titular de la misma.

d) Renta Unitaria de explotación

- Se entenderá como Renta unitaria de trabajo, el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.
- La Orden Foral no contendrá referencias expresas de las mismas, sino que determina los valores necesarios para su cálculo (margen neto estandarizado y UTAs), basados en un modelo de módulos objetivos y aplicables a la generalidad de las explotaciones.
- No obstante lo anterior, en cualquier caso, los titulares de las explotaciones podrán solicitar la determinación de la renta unitaria de trabajo sobre los datos reales de su explotación. Para ello, junto con su solicitud deberá presentar los datos contables con los cálculos de los ingresos y gastos de la explotación conforme se definen en el apartado anterior y la documentación justificativa; y, en su caso, la documentación relativa a la seguridad social para la determinación del número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación.

d) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A fin de no depender de criterios subjetivos que pueden ser variables, se propuso en la Orden Foral 225/2018 regular la aplicación de determinados valores en relación con UTAS y Renta Unitaria de la explotación que tengan un carácter general y sean conocidos de manera pública.

En consecuencia de lo anterior se hace necesaria realizar algunas actualizaciones de la ORDEN FORAL 225/2018, de 6 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las Unidades de Trabajo Agrario y Renta Unitaria en la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 9 de junio de 2020.

SERVICIO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FOMENTO AGROALIMENTARIO